

Piura, **15 DIC 2015**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1356-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 10460 de fecha 16 de octubre del 2015, Informe N° 0732-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de octubre de 2015, escrito de Registro N° 11246 de fecha 04 de Noviembre del 2015, Informe N° 0786-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de noviembre de 2015, escrito de Registro N° 11578 de fecha 12 de noviembre del 2015, Informe N° 0383-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 18 de noviembre de 2015, Informe N° 0842-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de noviembre de 2015, Informe N° 0911-2015/GRP-440010-440015-440015 de fecha 25 de noviembre de 2015 e Informe N° 01762-2015/GRP-440010-440011 de fecha 03 de diciembre de 2015 y demás actuados en un total de noventa y seis (96) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente de Registro N° 10957 de fecha 28 de octubre de 2015, el señor **FABIAN FRANKLIN MARTÍNEZ MÁLAGA** Gerente de la **EMPRESA "VAN PERÚ SERVICIOS S.A.C"** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Trabajadores por carretera, ofertando el vehículo de placa de rodaje **C11-967**, así como la habilitación de los conductores;

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrando observaciones que fueron notificadas a la empresa peticionante a través del Oficio N° 3107-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de Octubre del 2015, siendo debidamente subsanadas a través de la presentación del expediente de Registro N° 11246 de fecha 04 de noviembre del 2015. Que habiéndose programado la Inspección Ocular de las unidades ofertadas por la empresa con Oficio N° 3315-2015/GRP-440010-440015, la empresa peticionante solicita reprogramación de inspección ocular, la misma que se reprograma mediante oficio N° 3364-2015/GRP-440010-440015, cuyo resultado es comunicado por el señor Guillermo Mogollón Espinoza encargado del área de Registro de Transporte de Pasajeros, mediante el informe N° 383-2015/GRP-440010-440015-440015.02, hace de conocimiento que la Unidad vehicular cumple con los requisitos que exige la norma vigente.

Que, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51), conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en **Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante



1356

Piura,

15 DIC 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente;

Que, de conformidad a lo señalado por el artículo 25.1.1° del D.S N° 017-2009-MTC, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, por lo que teniendo en consideración que el vehículo ofertado es de **año de fabricación 2012**, se tiene que dicha unidad se encuentra dentro del rango establecido por ley para acceder al servicio de transporte al haber presentado la Solicitud de Registro N° 10460 de fecha 16 de octubre del 2015.

Que en consideración a que el señor **FABIAN FRANKLIN MARTINEZ MÁLAGA**, Gerente General de la **EMPRESA “VAN PERÚ SERVICIOS S.A.C”**, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente con la habilitación de la unidad vehicular de placa de rodaje **C11-967**.

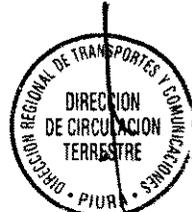
Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N°0842-2015-GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 0977-2015-GRP/440010-440015 e Informe N° 1762-2015-GRP/440010-440011;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA**, a favor de **“VAN PERÚ SERVICIOS SAC”**, por el plazo de **(10) diez años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:



Piura, 15 DIC 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1356** 2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	UNO (01) : C1I-967
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR** por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
ARNALDO ANIBAL YOVERA YAMUNAKÉ	B-80286627	A Tres c

La renovación de la habilitación del conductor es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente conforme lo establece el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR** al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
C1I-967	2012	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2027

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

**ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA** la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.



1356

Piura,

15 DIC 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA** la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** De acuerdo al Memorándum Múlt. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: [asesoriacontable\\_tributaria\\_laboral@hotmail.es](mailto:asesoriacontable_tributaria_laboral@hotmail.es), independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa de Transportes y “SERVICIOS Y NEGOCIOS GENERALES J&C” EIRL, en su domicilio sito en: Av. Ramón Castilla N° 174 - Castilla - Piura, de conformidad a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad Registro y Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

